



Guía de Inducción a
La Procuraduría de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes
DIF Estatal Chihuahua

Índice

Contenido

Índice 2

Marco Legal 3

Abreviaciones, Siglas **¡Error! Marcador no definido.**

Introducción 3

Objetivo General 5

Estrategia de Contraloría Social **¡Error! Marcador no definido.**

I. Comités de Contraria social..... **¡Error! Marcador no definido.**

I.I Requisitos para ser integrante de los Comités de Contraloría Social... **¡Error! Marcador no definido.**

I.II Funciones de los integrantes de los Comités de Contraloría Social. ... **¡Error! Marcador no definido.**

I.III Integrantes del Comités de Contraloría Social **¡Error! Marcador no definido.**

I.IV Proceso para la Constitución de los Comités de Contraloría Social. . **¡Error! Marcador no definido.**

I.V Diagrama de Flujo para la Constitución del Comité de Contraloría Social **¡Error! Marcador no definido.**

II. Buzón de Quejas y Sugerencias..... **¡Error! Marcador no definido.**

II.I Proceso para la promoción y uso del buzón de quejas y sugerencias. **¡Error! Marcador no definido.**

III. Comités de Participación Ciudadana..... **¡Error! Marcador no definido.**

Indicadores de Medición. **¡Error! Marcador no definido.**

Blindaje Electoral **¡Error! Marcador no definido.**

Difusión **¡Error! Marcador no definido.**

Anexos 6

Apartado I (AI)..... 6

Apartado II (AII) **¡Error! Marcador no definido.**

Marco Legal

Los procedimientos administrativos de las atribuciones comunes de los departamentos de Investigación de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos se rigen por los siguientes ordenamientos:

Código Administrativo del Estado;

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;

Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;

Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua;

Estatuto Orgánico del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;

Reglamento Interior de Trabajo del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;

En todo lo no previsto en estos ordenamientos, se aplicará supletoriamente y en su orden, la jurisprudencia, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.

Abreviaciones

Para los efectos de la presente Guía de Inducción se entenderá por:
DIF Desarrollo Integral de la Familia.

PPNNA Procuraduría de Protección a Niñas Niños y Adolescentes

Definiciones

ACOGIMIENTO TEMPORAL: Modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

INVESTIGACIÓN: Departamentos de Investigación de las Subprocuradurías de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos.

RESOLUCIÓN: Departamentos de Resolución de las Subprocuradurías de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos.

SEGUIMIENTO: Departamentos de Seguimiento de las Subprocuradurías de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos.

DIF ESTATAL: El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;

DIRECCIÓN GENERAL: La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;

LEY: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;

MEDIDA DE PROTECCIÓN: Medida de protección que permite garantizar la protección y restitución integral de los derechos que hayan sido vulnerados que no ponga en riesgo la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, solicitando a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos.

MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN: Medida Urgentes de Protección Especial la cual tiene por objeto la separación preventiva del seno familiar cuando se detecte el riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;

REUNIFICACIÓN FAMILIAR: Mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior

PROCURADURÍA: La Procuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Introducción

El presente documento denominado Guía de Instrucción de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua se ha elaborado atendiendo a la importancia que reviste

el correcto desarrollo de los procedimientos que se ejecutan en esta autoridad administrativa, ejecutando en tiempo y forma las atribuciones previstas en la legislación aplicable, coadyuvando así en el logro y cumplimiento de las atribuciones y objetivos institucionales del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

El Manual de Procedimientos tiene la finalidad de servir como un instrumento de referencia y consulta que oriente al personal de las unidades administrativas dependientes de la Procuraduría de Protección, así como a las demás unidades administrativas del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, en el desarrollo de sus actividades para orientar y agilizar los procedimientos, actividades y funciones, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de esta Procuraduría.

El presente manual contempla los procedimientos administrativos de las atribuciones comunes de los Departamentos de Investigación, Resolución y Seguimiento de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos, objetivos generales y específicos, el marco jurídico de actuación mediante la descripción grafica de los procedimientos establecida a través de los respectivos diagramas de flujo.

Objetivo General

Establecer las actividades que se

Organigrama Funcional

Con el fin de ofrecer a nuestros

I.V Diagrama de Flujo

Indicadores de Medición.

Nuestros

Anexos

Apartado I (AI)

INTRODUCCIÓN

MARCO JURÍDICO

DEFINICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

De las atribuciones comunes establecidas en el Estatuto Orgánico del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, correspondientes a los Departamentos de Investigación de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos.

Artículo 44.- Corresponde a los Departamentos de Investigación de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias por presuntas violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Realizar las diligencias necesarias a efecto de determinar si se han vulnerado los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. En el supuesto que de las investigaciones realizadas se advierta que existen violaciones y/o restricciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, iniciará el procedimiento administrativo de protección al que se refiere el capítulo cuarto de la Ley de Niñas y Niños;
- IV. Las demás que les deleguen los Subprocuradores de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes;

DE LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE SE LE PLANTEEN SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1.- Recibir quejas y denuncias por la violaciones a los derechos contenidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, mediante comparecencia, vía telefónica, por oficio de alguna autoridad y/o por cualquier medio sin necesidad de formalidad alguna, solicitando cunado menos el domicilio de la niña, niño y/o adolescentes que presuntamente se le haya vulnerado sus derechos, asignando para cada denuncia un número de folio para su adecuado seguimiento, debiendo remitir dicha denuncia al personal del área jurídica de este Departamento. **Requisitar Anexo I.**

Cuando la denuncia provenga de un particular, tendrá derecho a realizarla de manera anónima, o bien, a que se garantice la reserva y confidencialidad de sus datos personales.

2.- El personal jurídico del Departamento de Investigación deberá emitir el acuerdo de radicación de cada una de las denuncias recibidas, del cual se desprenda el número de expediente y se ordenen las diligencias necesarias en materia de trabajo social y/o psicología, a efecto de determinar la existencia o no de la vulneración de algún derecho.

3.- El personal de Trabajo Social deberá constituirse en el domicilio señalado en la denuncia a efecto de realizará las entrevistas, documentos, apercibimiento y/o en su caso notificar los citatorios correspondientes a efecto de que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes comparezca con el personal de psicología, tendiente a determinar si se han vulnerado los derechos de las niñas, niños y adolescentes que ponga en riesgo la vida e integridad de los mismos.

- Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados.
- Emitir las Medidas Urgentes de Protección previstas en la legislación aplicable cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes remitiendo las constancias que integren el expediente de investigación correspondiente al Departamento de Resolución, a efecto de que se dé inicio al Procedimiento de Protección Administrativa. **Observar**

Anexo II.

- Solicitar el apoyo del personal de psicología del Departamento de Investigación cuando se haya determinado la separación preventiva del seno familiar, a efecto de que se le brinde a las niñas, niños y adolescentes la contención psicológica necesaria para su bienestar.
- Emitir las Medidas de Protección que permite garantizar la protección y restitución integral de los derechos que hayan sido vulnerados que no ponga en riesgo la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, solicitando a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos. **Observar Anexo III.**
- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados, debiendo remitir las constancias correspondientes al personal jurídico del Departamento de Investigación.

4.- Determinada la separación preventiva del seno familiar y/o el acogimiento temporal, el personal de Psicología del Departamento de Investigación deberá solicitar a la Coordinación de Servicios Integrales a Personas Bajo la Tutela Pública, el ingreso de la niña, niño y/o adolescente a un Centro de Asistencia en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.

5.- El titular del Departamento de Investigación deberá determinar mediante acuerdo, si las puestas a disposición de niñas, niños y adolescentes por parte de una autoridad, atiende a Tutela, Acogimiento Temporal y en su caso la reunificación familiar, de conformidad con los términos de lo previsto en la Ley.

- Para efecto de llevar a cabo la reunificación familiar, el personal jurídico del Departamento de Investigación deberá solicitar la documentación que acredite la filiación con el niño, niña o adolescente albergado de manera temporal.

6.- Concluida la verificación, el personal jurídico del Departamento de Investigación deberá emitir la resolución de archivo en virtud de que no se

detectó la vulneración de algún derecho, o bien, se hayan restituido los derechos detectados como vulnerados.

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS SUBPROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN AUXILIARES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES MORELOS Y BRAVOS

De las atribuciones comunes establecidas en el Estatuto Orgánico del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, correspondientes a los Departamento de Resolución de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos

Artículo 45.- Corresponde a los Departamentos de Resolución de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir del Departamento de Investigación, los expedientes en los que existan indicios de que se han violado los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Realizar los proyectos de resoluciones administrativas en las cuales se determinen las medidas de protección idóneas a favor de las niñas, niños y adolescentes;

III. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados derivados de los juicios de amparo interpuestos por actos de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos y someterlos a consideración y aprobación del Subprocurador Especializado en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Elaborar los proyectos de contestación de las quejas interpuestas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por actos de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos, y someterlos a consideración y aprobación del Subprocurador Especializado en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Priorizar las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

VI. Recibir los oficios que remiten las autoridades administrativas y jurisdiccionales con motivo de la tramitación de juicios en los que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes;

VII. Designar al personal que deberá acudir a las audiencias que para tal efecto señalen los jueces civiles, familiares y penales;

VIII. De conformidad con la legislación civil aplicable, asegurar que las resoluciones tengan por objeto que las niñas, niños y adolescentes:

A. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

B. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

C. Dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por Centros de Asistencia Social el menor tiempo posible.

IX. Tramitar los juicios que tengan por objeto resolver la situación jurídica de niñas, niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social que se encuentren bajo la tutela pública del Estado;

X. Dar vista al Ministerio Público de los hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social e informar inmediatamente al Procurador de Protección o al Subprocurador de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XI. Las demás que les delegue los Subprocuradores de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes;

DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Recibir del Departamento de Investigación, los expedientes en los que existan indicios de que se han violado los derechos que ponen en riesgo la vida, integridad y/o libertad de las niñas, niños y adolescentes, cuando la conducta que la originó sea atribuible por acción u omisión a quienes viven con ellos.

2.- Dar vista al órgano jurisdiccional competente, respecto de la separación preventiva como medida urgente de protección, a efecto de que se pronuncie sobre la ratificación, modificación o revocación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

3.- Emitir el acuerdo de radicación del cual se desprenda: número de expediente, apertura de la etapa de instrucción y la vista al Departamento de Seguimiento a efecto de que realicen las diligencias en materia trabajo social y psicología.

4.- Notificar los resultados de los estudios practicados por parte del Departamento de Seguimiento a quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes.

5.- Pronunciarse respecto de la declaratoria de situación de riesgo o declaratoria de situación de desamparo dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia.

- En el supuesto de que la declaratoria haya sido en situación de riesgo, dar vista al Departamento de Seguimiento a efecto de que lleve a cabo la reintegración con familia de origen, con imposición o no de medidas de protección.
- En el supuesto de que la declaratoria haya sido en situación de desamparo, dar vista al Departamento de Seguimiento a efecto de realizar las diligencias tendientes a localizar a familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior.
 - A)** Ordenar que sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, cuando ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo.
 - B)** Ordenar que las niñas, niños y adolescentes sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.
 - C)** Pronunciarse respecto de la situación de desamparo, con instrucción de iniciar el juicio de pérdida de patria potestad de acuerdo a la gravedad del caso. En la resolución respectiva la opinión del niño deberá formar parte explícita del razonamiento de lo resuelto.

6.- Previo a llevar a cabo las pesquisas de localización de los familiares de las niñas, niños y adolescentes bajo la tutela pública, se deberá girar los oficios de búsqueda correspondientes a las autoridades competentes, a efecto de que proporcionen datos de localización de los familiares y en el supuesto de que de los archivos de las autoridades estatales y/o municipales no obre registros de localización, se procederá como último recurso a la publicación de las pesquisas, en atención al interés superior de la niñez.

7.- Ordenar al Departamento de Seguimiento a efecto de que supervise la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su núcleo familiar.

8.- Determinar mediante resolución fundada y motivada la aplicación de sanciones pecuniarias en los casos que correspondan. Asimismo, en aquellos casos donde la niña, niño o adolescente cuente con familia para proveer a su subsistencia y cuidado, pero se negaren a cumplir con las obligaciones alimentarias, se procederá a promover ante el juez competente las acciones correspondientes, a efecto de obtener el cumplimiento forzoso y el pago de los

gastos o erogaciones que se hayan originado con motivo de los servicios proporcionados a las niñas, niños y/o adolescentes de que se trate.

9.- En los casos en que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en acogimiento residencial en algún Centro de Asistencia Social en virtud de que no fue posible reintegrarlos con su familia extensa o ampliada o en los demás supuestos establecidos en la Ley, promover el juicio de pérdida de la patria potestad ante el órgano jurisdiccional competente tendiente a resolver su situación jurídica.

10.- Concluido el Procedimiento de Protección Administrativa emitir la resolución de terminación y archivo.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGUIMIENTO DE LAS SUBPROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN AUXILIARES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES MORELOS Y BRAVOS

De las atribuciones comunes establecidas en el Estatuto Orgánico del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, correspondientes a los Departamento de Seguimiento de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos.

Artículo 46.- Corresponde a los Departamentos de Seguimiento de las Subprocuradurías de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes de los Distritos Judiciales Morelos y Bravos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las familias extensas o ampliadas restituyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuyas familias de origen hayan vulnerado sus derechos;

II. Verificar que las familias de acogida protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo la tutela pública del Estado;

III. Verificar que los padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las condiciones relativas a la restitución de sus derechos, cuando la Procuraduría de Protección o la Subprocuraduría de Protección Auxiliar respectiva, resuelva reintegrarlos con sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia;

IV. En general, verificar que se cumplan en todos sus términos, la resoluciones administrativas que para tal efecto haya expedido la Procuraduría de Protección o la Subprocuraduría de Protección Auxiliar respectiva; y

V. Las demás que les delegue los Subprocuradores de Protección Auxiliares de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO PRIMERO

SUPERVISE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DE SU FAMILIA

1.- Recibir las vistas ordenadas mediante los acuerdos de radicación de los Procedimientos Administrativos determinadas por parte del Departamento de Resolución.

2.- Llevar a cabo las diligencias correspondientes a la apertura de la etapa de instrucción, mediante entrevistas, documentos, dictámenes periciales u otros elementos que sea posible obtener a través de los avances tecnológicos y poder ordenar la práctica de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psiquiátricos a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

3.- Remitir mediante oficio al Departamento de Resolución la constancia de los resultados de las valoraciones practicadas a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes manifestando los apercibimientos que deberá cumplir, tendiente a contar con los elementos necesarios que permitan llevar a cabo la reintegración a su núcleo familiar de origen de manera permanente.

4.- En el supuesto de que Departamento de Resolución se haya pronunciado respecto de la declaratoria de situación de riesgo, llevar a cabo la reintegración al núcleo familiar de origen mediante la constancia de reintegración. Observar

Anexo IV.

5.- En el supuesto de que Departamento de Resolución se haya pronunciado respecto de la declaratoria de situación de desamparo, realizar las entrevistas, documentos, dictámenes periciales u otros elementos que sea posible obtener a través de los avances tecnológicos y poder ordenar la práctica de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psiquiátricos a la familia extensa o ampliada de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela pública del estado.

6.- Remitir mediante oficio al Departamento de Resolución la constancia de los resultados derivados de las valoraciones practicadas a la familia extensa o ampliada de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela pública del estado.

7.- Previo acuerdo del Departamento de Resolución, llevar a cabo la reintegración con una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo mediante la constancia de integración. Observar **Anexo V**.

8.- Remitir vía oficio al Departamento de Resolución las constancias de las diligencias practicadas en materia de trabajo social y psicología relativas a verificar que los padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las condiciones relativas a la restitución de sus derechos cuando se haya determinad la reintegración con los mismos.

9.- Remitir vía oficio al Departamento de Resolución las constancias de las diligencias practicadas en materia de trabajo social y psicología relativas a verificar que las familias extensas o ampliadas restituyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuyas familias de origen hayan vulnerado sus derechos;

10.- Remitir vía oficio al Departamento de Resolución las constancias de las diligencias practicadas en materia de trabajo social y psicología relativas a verificar que las familias de acogida protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo la tutela pública del Estado;

11.- Remitir vía oficio al Departamento de Resolución las constancias de las diligencias practicadas en materia de trabajo social y psicología relativas a verificar que los padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las condiciones relativas a la restitución de sus derechos, cuando la Subprocuraduría de Protección Auxiliar respectiva, resuelva reintegrarlos con sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia;

12.- En general, verificar que se cumplan en todos sus términos, la resoluciones administrativas que para tal efecto haya expedido la Procuraduría de Protección o la Subprocuraduría de Protección Auxiliar respectiva, y en el supuesto de que se detecte el incumplimiento de las mismas de conformidad con la gravedad de la omisión, podrá determinar la medidas de protección necesarias en los términos previstos en la Ley. **Observar Anexo II**.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL



Desarrollo Integral de la Familia
Guía de Inducción a La Procuraduría de Protección
de Niñas,
Niños y Adolescentes Del Estado de Chihuahua.

ORGANIGRAMA GENERAL

Pasos para levantar una Denuncia

Directorio

Procuraduría de Protección a NNA del Estado de Chihuahua.

Dirección

C. 12 #4610 Esq. Tamborel col. Santa Rosa C.P. 31050 Chihuahua Chih.

Teléfono

01-614-214-40-00

EXT. 22314, 22273

División Jurisdiccional

Abraham González

Delicias

Dirección

Privada del Álamo # 1 Esq. Con Gómez Morín, Delicias, Chih.

Teléfono

639-467-54-73

Correo

subprocuag@outlook.com

Extensión y límites

Delicias, Meoqui, Julimes y Rosales.

Andrés del Río

Arteaga

Benito Juárez

Bravos

Camargo

Galeana

Guerrero

Hidalgo

Jiménez

Manual Ojinaga

Mina

Morelos

Rayón

Nombre del área/Procuraduría/sub procuradurías	Ubicación geográfica	Datos de contacto	Observación Municipios que abarcan:
PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIH. RECEPCION 22330	C. 12 #4610 ESQ. TAMBOREL COL. SANTA ROSA C.P. 31050 CHIHUAHUA CHIH.	01-614-214-40-00 EXT .22314 22273 procuradore estatal .dif@gmail.com	procuradore estatal.dif@gmail.com
Subprocurador especializado en atención a menores de edad	614-214-40-00 ext- 22295	lic.barron7@hotmail.com	
Subprocurador del Adulto Mayor	614-214-40-00	subprocuradorad ultomayor@gmail.com	
Distrito Judicial Morelos Chihuahua	C. 12 No. 4610 Esq. Tamborel Col. Santa Rosa, C.P. 31050 Chihuahua, Chih.	Tel oficina 614 214-40-00 ext. 22334 - 22330 - 22329 dif.subprocumorelos@hotmail.com	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Gran Morelos Riva Palacio, Santa Isabel y Satevo.
Distrito Judicial Bravos Cd. Juárez	C. Panamá No. 980 Esq. S. Varela Col. Hidalgo Cd. Juárez, Chih.	656-629-33-00 Ext. 53302 53303	claudifedo@hotmail.com Juárez, Práxedes G. Guerrero Guadalupe y Ahumada.
Distrito Judicial Galeana Nvo. Casas Grandes	C. Jesús Urueta y Callejón Ahumada #411 Nuevo Casas	636-694-66-57	subproc.galeana@hotmail.com Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nvo. Casas Grandes

	Grandes. CP 31700		
Distrito Judicial Arteaga y Benito Juárez Cd. Cuauhtémoc	Av. Morelos esq. 21ª. #1907 Fracc. San Antonio Cuauhtémoc. Chih.	625-581-26-00	Sajs.cuauhtemoc@hotmail.com Bachiniva, Bocoyna, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Namiquipa, Nonoava, San Fco. De Borja, Chinipas, Guazapares y Urique.
Distrito Judicial Hidalgo Parral	Pedro Alvarado No. 2 esq. Con 20 de Nov. Col. Centro. Hidalgo del Parral Chih.	627-522-07-08	subprocuraduría.hidalgo@hotmail.com Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitan, Matamoros, Rosario, San Fco. Del Oro, Santa Bárbara, y Valle de Zaragoza.
	Privada del Álamo # 1 Esq. Con Gómez Morín Delicias, Chih.	639-467-54-73	subprocuag@outlook.com Delicias, Meoqui, Julimes y Rosales.
Distrito Judicial Camargo	Av. Centenario No. 608 locales 1 y 2 Col. Centro Cd. Camargo Chih. cp 33700	648-462-00-24	subprocucamargo@hotmail.com Camargo, Saucillo, La Cruz, San Fco. Del Conchos.
Distrito Judicial Jiménez	C. Hidalgo # 301 Col. Centro Cd. Jiménez Chih. cp. 33980	629-542-01-21	subjimenez@hotmail.com Jiménez, Coronado, Villa López
Distrito Judicial Guerrero y Rayón. Cd. Guerrero	Av.- Fco. I. Madero No. 405 Col. Centro Guerrero, Chih.	635-586-06-83	Subprocuraduría.guerrero@gmail.com Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachi, Tomosachi, Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi.
Distrito Judicial Andrés del Rio Guachochi y Gpe. Y Calvo	C. Manuel Loya esq. Con Adolfo López Mateos s/n Guachochi, Chih.	649-543-08-62	subprocuraduría.guchochi@hotmail.com Batopilas, Guachochi y Morelos, Chih.
Distrito Judicial Manuel Ojinaga Ojinaga	C. Allende # 204 Local 3 sector Centro Ojinaga	626-453-09-43	subojinaga@hotmail.com felix1709@hotmail.com Ojinaga Coyame, Manuel Benavides
Distrito Judicial Mina Gpe. Y Calvo	C. S Lerdo de Tejada # 1300 Col. Centro c.p. 33470		subdistritomina@hotmail.com Guadalupe y Calvo.

Para mayor información llamar a los siguientes números

Puede acudir a las Oficinas en:

ANEXOS